



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00252-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG Nit No. 900.015.322 - 7
DEMANDADO: YEIMY KARINA SANTAMARIA GOMEZ CC No. 1.098.616.709
MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO CC No. 1.098.679.397

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Encuentra este Despacho judicial que el apoderado judicial ejecutante en anuencia con la demandada MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO el 18 de octubre de la presente anualidad, han solicitado suspensión del proceso por el termino de 6 meses, solo en favor de la demandada RUEDA ALVARADO, y con ello han referido se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra sus bienes y la entrega de dineros a su favor.

Asimismo, refieren que respecto de YEIMY KARINA SANTAMARIA GOMEZ, deberá continuarse el trámite correspondiente.

Al respecto, señala el artículo 161 del Código General del Proceso, que, “... *Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez...”

De la norma en comento se extrae que la solicitud de suspensión deberá ser presentada antes de la sentencia, luego la misma ya tuvo lugar dentro de esta causa ejecutiva, por auto de fecha 13/10/2022 donde se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso, como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00252-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG Nit No. 900.015.322 - 7
DEMANDADO: YEIMY KARINA SANTAMARIA GOMEZ CC No. 1.098.616.709
MARIEL ZULAY RUEDA ALVARADO CC No. 1.098.679.397

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva indicar si persiste con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200. Fijado a las 8: a.m. del día **03 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Eliás Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65646a59df750d61b6ad4d379c49be01dfe8d21e01a622f79fcb1bb215ba05**

Documento generado en 02/11/2022 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>